

SRL

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-047-2018**

**Antofagasta, 14 de febrero de 2019.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2018, con la formulación de cargos a la Sociedad Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Limitada (en adelante "*Centro Deportivo Península Iquique*" o "*la empresa*", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.777.947-7, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2018, tras la denuncia ciudadana presentada por don Aturo Zúñiga Díaz, con fecha 31 de enero de 2018. La notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada el día 7 de junio de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180691345563.

2. Que, con fecha 20 de julio de 2018, Karen Medina Gaete en representación de don Arturo Zúñiga Díaz, ingresó presentación mediante la cual solicitó la adopción de las medidas provisionales que indica. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/D-047-2018, de fecha 31 de julio de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente ordenó la realización de una diligencia consistente en una nueva medición sonora e incorporar al procedimiento sancionatorio la documentación acompañada. Así, con fecha 4 de agosto de 2018, se llevó a cabo la diligencia de medición de ruidos decretada, con la presencia de funcionario de esta Superintendencia, levantándose acta de inspección ambiental que da cuenta de las condiciones en las que se efectuó. Posteriormente, mediante Memorándum N° 27/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Tarapacá de este Servicio remitió a la División de Sanción y Cumplimiento la documentación referida a dicha actividad.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-047-2018, de 29 de agosto de 2018, se incorporó al procedimiento sancionatorio la documentación indicada en el considerando 3° de este acto administrativo, otorgando traslado a la empresa y el interesado con el objetivo de ponerlos en su conocimiento, atendiendo al derecho que les asiste a conocer el estado de la tramitación del proceso, de aducir alegaciones y aportar documentación u otros elementos de juicio. Evacuados los traslados, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-047-2018, de 10 de octubre de 2018, este fiscal instructor solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la dictación de las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA.

4. Con fecha 10 de diciembre de 2018, Karen Medina Gaete ingresó presentación mediante la cual solicitó la renovación de medidas provisionales. Justifica su solicitud indicando que los ruidos molestos continúan día a día, vulnerando el derecho de su representado a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Asimismo, sostiene que Centro Deportivo Península-Iquique no ha dado cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 1453, de fecha 14 de noviembre de 2018, toda vez que los ruidos han aumentado considerablemente con motivo de la realización de fiestas de fin de año.

5. Con fecha 9 de enero de 2019, la Oficina Regional de Tarapacá remitió los antecedentes asociados a la Fiscalización de la Medida Provisional, los cuales fueron incorporados en el expediente **DFZ-2018-947-I-NE-IA**. Así, en dicho documento se da cuenta de la implementación y ejecución de las medidas ordenadas y, además, de los resultados de la actividad de medición de ruidos efectuada con fecha 22 de diciembre de 2018, en el domicilio del denunciante, con el objeto de verificar los Niveles de Presión Sonora provenientes de las instalaciones de Centro Deportivo Península-Iquique.

6. Con fecha 15 de enero de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-047-2018, se procedió a resolver la solicitud de renovación de medidas provisionales, rechazándola atendiendo que, según da cuenta el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-947-NE-IA, fue posible verificar la implementación y ejecución de las medidas ordenadas, además, de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, por lo que la hipótesis de riesgo que sirvió de base para la dictación de la medida provisional cesó. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada el día 29 de enero 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170332242399.

7. Con fecha 30 de enero de 2019, Karen Medina Gaete dedujo recurso de reposición contra de la Res. Ex. N° 8/Rol D-047-2018, solicitando renovar y reiterar las medidas decretadas. Pese a que dicha presentación no se encuentra firmada, a continuación, se analizará el cumplimiento de los requisitos formales de interposición del recurso y los argumentos esgrimidos por el interesado con los cuales busca que esta Superintendencia modifique lo ya resuelto.

**I. Plazo de interposición, argumentos del recurso de reposición y ponderación de éstos.**

8. Respecto al plazo para su interposición, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece que el término de presentación del recurso de reposición es de 5 días, ante el mismo órgano que dictó el acto. Tal como se indicó en el considerando 6°, la Res. Ex. N° 8/Rol D-047-2018 fue notificada mediante carta certificada el día 29 de enero de 2019, pudiendo advertirse que la presentación del interesado fue efectuada dentro de plazo.

9. El interesado sostiene que Centro Deportivo Península-Iquique no ha dado cumplimiento a las medidas esenciales ordenadas por esta Superintendencia. Asimismo, indica que en relación a la medición efectuada el día 22 de diciembre

de 2018, ésta no da cuenta de la situación de emisión de ruidos que ha debido soportar, atendiendo que la empresa funciona como sala de eventos, evidenciando una realidad circunstancial. Sostiene que, desde el inicio del procedimiento sancionatorio, el único resultado objetivo ha sido la aplicación de la medida provisional.

Finalmente solicita que se acoja el recurso de reposición deducido y se ordene la renovación y reiteración de las medidas decretadas en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Analizados los argumentos que sustentan el recurso de reposición, es posible advertir que no se incorporan antecedentes nuevos o sobrevinientes, distintos a los observados al momento de resolver la solicitud de renovación de medidas provisionales, de fecha 10 de diciembre de 2018. Así, la alegación relativa a que la medición de ruidos se efectuó bajo circunstancias excepcionales que no demostrarían la realidad del funcionamiento de la fuente, no se encuentra respaldada con documentación que permita verificar lo indicado, máxime si consideramos que el Informe de Fiscalización **DFZ-2018-947-I-NE-IA** da cuenta del cumplimiento de la medida provisional decretada y la disminución de las emisiones provenientes desde las instalaciones de Centro Deportivo Península Iquique y, por lo tanto, la disminución del riesgo a la salud de las personas que sirvió de base para la dictación de las medidas provisionales.

11. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones presentadas por el interesado no incorporan nuevos antecedentes a los ya considerados por este Servicio en la Res. Ex. N° 8/Rol D-047-2018, mediante la cual se rechazó la solicitud de renovación de medidas provisionales.

#### **RESUELVO:**

**I. RECHAZAR**, el recurso de reposición interpuesto por el interesado, en atención a lo indicado en los considerandos 10° y siguientes del presente acto.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jaime Cejas Guicharrousse, apoderado de Centro Deportivo Península-Iquique.

Asimismo, notificar por carta certifica, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se les otorgó el carácter de interesados en el procedimiento, en el Resuelto III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2018 y sus respectivos apoderados.

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **Carta Certificada:**

- Jaime Cejas Guicharrousse, apoderado de Centro Deportivo Península-Iquique, calle Sotomayor N° 575, Oficina N° 1102, Edificio Dharma, Iquique, Región de Tarapacá.
- Arturo Rolando Zúñiga Díaz, Alcalde Godoy N° 236, Iquique, Región de Tarapacá.
- Edgar Iligaray Koo y Karen Medina Gaete, Simón Bolívar N° 202, oficina 505, Iquique, Región de Tarapacá.

#### **C.C:**

- Sra. Tamara González, jefa Oficina Regional SMA Tarapacá.